

Consecuentemente la eventual revisión que ahora se pacta, no tendría carácter retroactivo para las condiciones económicas de 1.989 y sus efectos empezarían a regir a partir de enero de 1.990.

Dicha revisión, afectaría a todos los conceptos económicos de este Convenio, excepción hecha del precio del kilometraje (Artículo 19), del Premio por Jubilación (Artículo 22) y de la Gratificación por Nacimiento de Hijo (Artículo 23).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14097 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 30 de junio de 1986, que homologa cuatro aparatos receptores de televisión, fabricados por «Sanyo España, Sociedad Anónima», en sus instalaciones industriales ubicadas en Tudela (Navarra) y Huesca.*

Vista la petición presentada por la Empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Tudela (Navarra), polígono industrial, sin número, por la que se solicita que la Resolución de fecha 30 de junio de 1986, por la que se homologan cuatro aparatos receptores de televisión, marca «Sanyo», modelos «CTP-8261E» y «CTP-8262E»; marca «Sonitrón», modelo «TVC 926», y marca «Playsonic», modelo «F-2606», sea aplicable al modelo FF-2509.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto al modelo homologado;

Visto el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 30 de junio de 1986 por la que se homologan cuatro aparatos receptores de televisión, marca «Sanyo», modelos «CTP-8261E» y «CTP-8262E»; marca «Sonitrón», modelo «TVC 926», y marca «Playsonic», modelo «F-2606», con la contraseña de homologación GTV-0036, para incluir en dicha homologación el modelo de aparato receptor de televisión, cuyas características son las siguientes:

Marca «Playsonic», modelo «FF-2509».

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 25.

Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

14098 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan tres transmisores y reemisores de FM, marca «Itelco», modelos MPFM-250, MPFM-500 y MPFM-1000-LB, fabricados por «Itelco, S.p.A.», en Orvieto (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por don Francisco Teixidor Salarich, con domicilio social en la calle Ricardera, 55, municipio de Folgarones, provincia de Barcelona, para la homologación de tres transmisores y reemisores de FM, fabricados por «Itelco, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Orvieto (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 78.975, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1b99016086, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las certificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2314/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación GRT-0009 y fecha de caducidad del día 20 de marzo de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el

interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de marzo de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: W.

Segunda. Descripción: Sistema de Emisión del sonido.

Tercera. Descripción: Sistema de encendido.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Itelco», modelo MPFM-250.

Características:

Primera: 250.

Segunda: Estereofónico.

Tercera: Automático.

Marca «Itelco», modelo MPFM-500.

Características:

Primera: 500.

Segunda: Estereofónico.

Tercera: Automático.

Marca «Itelco», modelo MPFM-1000-LB.

Características:

Primera: 1000.

Segunda: Estereofónico.

Tercera: Automático.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14099 *ORDEN de 11 de mayo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.943, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación 15.719.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de enero de 1989 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.943, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación 15.719, sobre adjudicación de concesión de cultivo de tabaco: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ruano Casanova, en nombre y representación de Sociedad Agraria de Transformación 15.719, contra la Resolución del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco de 13 de abril de 1983 y contra la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de junio de 1984, a que estas actuaciones se contraen, con los efectos inherentes a esta declaración de inadmisibilidad. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.